Radicado No.: 2-2026-011037
Fecha: 27-03-2026

Código validación comunicación: 683fa

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Tania Patricia Peñaranda Zuleta
Agente Interventor
AIR-E ESP
correspondencia@air-e.com
Carrera 57 # 99a-65
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Requerimiento corrección de las Garantías del Contrato PRONE GGC 606-2020

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisor del contrato PRONE GGC 606-2020 y las obligaciones en el contenidas, solicito que, a la mayor brevedad posible, cargue y remita a través de la plataforma de SECOP II, las garantías corregidas pendiente de aprobación, teniendo en cuenta las modificaciones contractuales que se relacionan a continuación:

En relación con los anexos 10, 11 y 12 cargados en SECOP II, se presentan las siguientes observaciones:

Anexo 10

La vigencia de los amparos no se encuentra acorde con lo establecido en el contrato. En virtud de la suspensión No 1 y su prórroga No. 1, el contrato se reanudaría el 01 de junio de 2025, y quedarían cuatro días de ejecución, es decir que el contrato llegaría hasta el 10 de junio de 2025.

Por lo anterior, la cobertura del amparo debe extenderse como **mínimo hasta el 10 de junio de 2026,** y no hasta el 06 de junio de 2026 como se encuentra actualmente establecido:

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	29/12/2020	06/06/2026	$735,683,264.00	$735,683,264.00
DEVOLUCION DE PAGOS ANTICIPADOS	29/12/2020	06/06/2026	$1,839,208,160.00	$1,839,208,160.00

Anexo 11

La vigencia de los amparos no se encuentra acorde con lo establecido en el contrato. En virtud de la prórroga No. 2 a la suspensión 1, el contrato se reanudaría el 01 de septiembre de 2025 y quedarían cuatro días de ejecución, es decir, que el contrato llegaría hasta el 10 de septiembre de 2025.

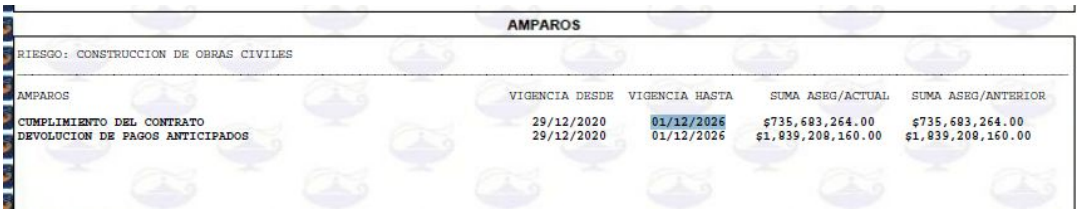
Por lo anterior, la cobertura del amparo debe extenderse como **mínimo hasta el 10 de septiembre de 2026,** y no hasta el 01 de septiembre de 2026, como se encuentra actualmente establecido:

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	29/12/2020	01/09/2026	$735,683,264.00	$735,683,264.00
DEVOLUCION DE PAGOS ANTICIPADOS	29/12/2020	01/09/2026	$1,839,208,160.00	$1,839,208,160.00

Anexo 12

La vigencia de los amparos no se encuentra acorde con lo establecido en el contrato. En virtud de la prórroga No. 3 a la suspensión 1, el contrato se reanudaría el 01 de diciembre de 2025, y quedarían cuatro días de ejecución, es decir, que el contrato llegaría hasta el 10 de diciembre de 2025.

Por lo anterior, la cobertura del amparo debe extenderse como **mínimo hasta el 10 de diciembre de 2026,** y no hasta el 06 de junio de 2026 como se encuentra actualmente establecido:



AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	29/12/2020	01/12/2026	$735,683,264.00	$735,683,264.00
DEVOLUCION DE PAGOS ANTICIPADOS	29/12/2020	01/12/2026	$1,839,208,160.00	$1,839,208,160.00

La solicitud se realiza en cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el cual señala:

> *"Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía. (...)*
>
> *Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso."* Subrayado fuera de texto

En consecuencia, se solicita allegar la garantía correspondiente actualizada del contrato **PRONE 606 de 2020**, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado No.: 2-2026-011037
Fecha: 27-03-2026

Elaboró: Pilar Liliana Acosta Clavijo
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Héctor Arturo Barrera Castellanos
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas